

RESOLUCIÓN N°: 2932/23.-

Ramallo, 27 de abril de 2023

VISTO:

La Ley de Etiquetado Frontal de Alimentos; y

CONSIDERANDO:

Que el 23 de marzo de 2022 y por Decreto 151/2022 el Gobierno Nacional aprobó la reglamentación de la **Ley de Promoción de la Alimentación Saludable N° 27.642**, más conocida como "**Ley de Etiquetado Frontal**";

Que esta Ley establece la obligación de colocar sellos de advertencia en la cara frontal de los alimentos envasados y bebidas analcohólicas y alcohólicas que presentas exceso de nutrientes críticos;

Que, desde el 20 de agosto de 2022 la ley entró en vigencia. Sólo serán algunos productos los que podrán detectarse en las góndolas ya que su implementación en forma completa será el 20 de noviembre del 2023 para que las empresas en ese lapso agoten el stock de los productos envasados previos a la puesta en marcha de la ley;

Que los productos con agregado de azúcar, sodio, grasas en grandes cantidades deberán llevar advertencias en el packaging. Aquellos que tengan excesos de sodio y exceso de azúcares tendrán un sello con el número 2;

Que la industria alimentaria deberá adecuarse a la norma que busca advertir a la población, en los envoltorios de los alimentos con exceso de componentes, que pueden ser nocivos para la salud;

Que, los productos que salen de las planta de producción deberán tener el sello negro que alerta sobre el contenido con "excesos" de grasas, azúcares, sodio o calorías, o la presencia tanto de, edulcorantes (no recomendable para niños y niñas) como de cafeína (no recomendable para niños y niñas) en los alimentos y bebidas envasados;

Que en cuanto a las infracciones se prevé que se aplicarán las sanciones previstas por el D.N.U. N° 274/19 y la Ley de Defensa al Consumidos N° 24.240. La normativa de Lealtad Comercial fija sanciones de acuerdo al monto equivalente a entre 1 y 10.000.000 Unidades Móviles y cada equivale a 40,61 pesos: el valor máximo se ubica en torno a los 400 millones de pesos;

Que, el consumo en exceso de estos nutrientes críticos, es perjudicial para la salud y pueden causar Enfermedades No Transmisibles (E.N.T.), entre las que se incluyen la diabetes, la hipertensión arterial, el sobrepeso y la obesidad responsables de 7 de cada 10 fallecimientos a nivel global con una mayor concentración en los países de ingresos medios o bajos;

Que, de acuerdo con la O.P.S. (Organización Panamericana de la Salud) en América del Sur, Central y del Norte los decesos anuales alcanzaron los 5,5 millones y en Argentina en 2019 se produjeron 260.303 muertes atribuibles a algunas de las E.N.T. De allí que los productos que sobrepasan los valores definidos en el S.P.N. (Sistema de Perfil de Nutrientes) serán etiquetados para advertir a la población los riesgos de su consumo;

Que la Ley alienta a la población a adoptar una alimentación saludable a través de la implementación de un etiquetado frontal de advertencias que es una herramienta gráfica que permite que los/as consumidores/as cuenten con información sencilla, clara, precisa, no engañosa y de visibilidad espontánea o fácilmente visible con el fin de conocer lo que están eligiendo comprar y consumir, indicaron desde el Ministerio de Salud de la Nación;

Que la Norma permite regular la publicidad dirigida a niños, niñas y adolescentes, tanto en medios de comunicación, en los envases, así como la

promoción y el patrocinio de estos productos. La medida de salud pública permite limitar la oferta de los productos que contengan al menos un sello de advertencia en su envase en instituciones educativas y en las compras públicas de organismos nacionales de gobierno;

Que las autoridades del Ministerio de Salud de Argentina siguieron las pautas nutricionales de la O.P.S. para el etiquetado en resguardo de la salud de su población;

POR TODO ELLO; EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE RAMALLO; EN USO DE SUS ATRIBUCIONES;

RESUELVE

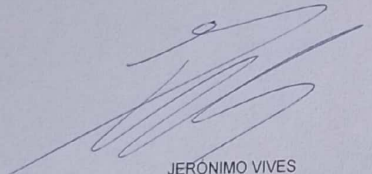
ARTÍCULO 1º) Difundir la Ley N° 27.642 de Promoción de la Alimentación Saludable que garantiza el derecho a la salud al advertir sobre el exceso de grasas, calorías, sodio y azúcar en los alimentos brindando información nutricional comprensible y resguardando los derechos de las y los consumidoras /es.

ARTÍCULO 2º) Requerir al D.E.M. la difusión de la Ley de Etiquetado Frontal para advertir a las Instituciones Educativas del Partido de Ramallo y al Consejo Escolar sobre sus bondades para la toma de decisiones asertiva y activas para resguardo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes al adoptar una alimentación saludable evitando la obesidad y el sobrepeso.

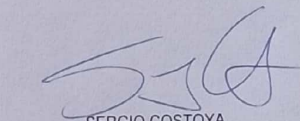
ARTÍCULO 3º) Enviar copia al Subsecretario de Educación Municipal, al Subsecretario de Cultura, al Director de la Juventud, a la Inspectora Distrital, al Consejo Escolar de Ramallo y a los medios de Comunicación local.

ARTÍCULO 4º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 27 DE ABRIL DE 2023.


JERÓNIMO VIVES
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




SERGIO COSTOYA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE